INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Paso el presente proceso instaurado por COOPERATIVA COOPCARINA, contra OFELIA MURILLO CASALINS, con radicado 08-638-40-89-003-2023-00025, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se requiera al pagador.
Sabanalarga, 08 de mayo de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANARLAGA EN ORALIDAD. SABANALARGA, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 08-638-40-89-003-2023-00025
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOPCARINA
Demandado: OFELIA MURILLO CASALINS

ASUNTO

Se requiere a pagador.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita que se requiera a **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, a fin de que manifieste porque no le ha dado al cumplimiento al oficio No. 0602 de fecha 13 de junio del año 2023, revisado la misma considera este despacho que procede hacer el requerimiento al pagador, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE al pagador de **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, a fin de que manifieste las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento al oficio 0602 de fecha 13 de junio del año 2023, sobre el embargo y secuestro preventivo del 15% del salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la hoy demandada señora **OFELIA MURILLO CASALINS**, identificada con la CC: **49.724.144**. Para tal efecto, por secretaría líbrese el respectivo oficio, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 09 de mayo de 2024
Notificado por estado N.º 064

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0623836da23e477922b27491ef4151c975e351469bf027c08810b0585220d36**

Documento generado en 08/05/2024 04:42:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica